



# REAL DECRETO.



O obstante , que los Intendentes de Valencia deben conocer , y proceder privativamente en todo lo perteneciente al Real Patrimonio de aquel Reyno , en la misma forma, que lo executaba el Bayle general, con arreglo á las nuevas Leyes, y Ordenanzas , conservandõ siempre aquellas Regalías antiguas, autoridad , y facultad del Bayle general , que han recaído en los Intendentes por expresas Resoluciones de mi Augustissimo Padre; con el transcurso del tiempo , y la variedad de los muchos Negocios , que ocurren en aquel Reyno , se ha dado motivo al descaecimiento , y algunas usurpaciones de mis Reales Derechos, por no haverse cuidado debidamente de su buena administracion, y toma de Cuentas, ni hecho de tiempo en tiempo los Cabrebes, y Apéos, que se requieren, y por haverse intrometido en estos Negocios aquella Audiencia, admitiendo instancias; y deteniendo el curso de las Causas, con competencias, sin poder los Intendentes adelantarlas, fenercerlas, y remediar los abusos, que se reconocen en algunos casos , que se me han representado , especialmente en las Baylías de Moncada, Viár , y Alcira , con perjuicio de mi Real Hacienda : Siendo, pues, importante, que los Intendentes restauren, y conserven , assi las Regalías, como los Derechos, y Rentas del Real Patrimonio de Valencia, sin que se lo impida aquella Audiencia, ni se mezcle en su conocimiento, por estar inhibida de él : Hé resuelto , que la misma Audiencia remita luego, y sin dilacion, á la Intendencia de aquel Reyno , los Autos originales de todos los Expedientes, y Causas en que se trate de interesses del Real Patrimonio, y Rentas Reales, y que en adelante se abstenga de conocer de Causas , ó Expedientes de esta naturaleza;

za ; y mando, que el Intendente nombre sujetos de integridad , é inteligencia , para hacer formal Cabrebe de las Tierras, y demás Alhajas censidas en todos los Pueblos de las Baylías , sin reserva de alguno , repitiendo esta operacion de diez en diez años, ó quando se considerasse conveniente , y disponga, que en la Contaduría principal se tomen á los Administradores de las Baylías puntualmente sus Cuentas, sin dár lugar á que se obscurezcan, por motivo alguno, las Regalías , y Derechos , que pertenecen al Real Patrimonio. Y estando informado, de que no solo la Audiencia de Valencia , sino todos los demás Tribunales de el Reyno , se ingieren frequentemente en Negocios de Rentas, y Derechos Reales, con diversos pretextos, embrazando la conclusion de las Causas, y la Recaudacion de los Haberes Reales , quando por la Ordenanza de Intendentes de el año de mil setecientos diez y ocho , repetida en el de mil setecientos quarenta y nueve, y por otras Reales Disposiciones, se confiere á estos Ministros especial autoridad, y jurisdiccion, así propria, como delegada, para conocer privativamente de todos los Ramos , y Derechos de mi Real Hacienda, y sus incidencias : Es asimismo mi voluntad , que los referidos Tribunales Ordinarios pasen luego todos los Expedientes, que tuvieren relativos á Tercias, y Diezmos Reales, bienes alodiales, bursales , y demás Ramos de contribuciones , y Derechos Reales , á las Intendencias, y Juzgados de Rentas, para que procedan á substanciarlos, y determinarlos privativamente , con apelaciones á mi Consejo de Hacienda, conforme á Derecho, y que en lo sucesivo se abstengan de conocer de estas materias, y escusen competencias, porque teniendo experiencia de que el empeño de ellas no solamente turba el orden de mi servicio, y de la administracion de Justicia, sino que ocupa á los Ministros el tiempo, que debieran emplear en promover aquellos asuntos, que corresponden á su respectiva jurisdiccion , y autoridad , utiles á mi Servicio, y al Público, manifestaré mi indignacion, y los efec-

tos de mi desagrado , á los que no se contengan en los límites de cada una, é introduzcan femejantes inconvenientes , y embarazos. Tendreislo entendido , y cuidareis de su observancia en el Consejo de Hacienda , y en los demás Juzgados de Rentas : Hareis imprimir este Decreto , lo passareis á todos los Tribunales de dentro , y fuera de la Corte, para que se incorpore con sus Ordenanzas , teniendose por un Artículo de ellas , y se haga saber á sus Fiscales al tiempo de tomar posesion de sus empleos , y me dareis cuenta de lo que sobre su tenor fuere ocurriendo, especialmente en Valencia. = Señalado de la Real mano de su Magestad en Aranjuez , á diez de Junio de mil setecientos y sesenta. = Al Marqués de Squilace.

**R**EMITO A V.S. EL REAL DECRETO, que S. M. se ha servido comunicarme, para cortar las competencias que generalmente se experimentan, en perjuicio de los Reales intereses, y del Servicio, entre las Jurisdicciones, y Facultades de los Intendentes , y los Tribunales de dentro , y fuera de la Corte , para que por lo respectivo á esta Provincia , cuide V. S. de que tenga todo su cumplimiento esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 30. de Junio de 1760.

*El Marqués de Squilace.*